



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ÓSCAR BARONA PALACIOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, bajo radicado **N°2018-315**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°537

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ÓSCAR BARONA PALACIOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, bajo radicado **N°2018-315**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **AURA MILENA VERGARA**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, bajo radicado **N°2018-596**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°538

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AURA MILENA VERGARA**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, bajo radicado **N°2018-596**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA ELENA HINCAPIE FIGUEROA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2019-740**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°539

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARÍA ELENA HINCAPIE FIGUEROA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2019-740.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RAQUEL ESCOBAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE**, bajo radicado **N°2020-030**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°540

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RAQUEL ESCOBAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE**, bajo radicado **N°2020-030**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MIGUEL ANTONIO CABRERA WAITARILLA**, en contra de la **EMPRESA DE ALIMENTOS BONFIGLIO LTDA**, bajo radicado **N°2020-112**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°626

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RAQUEL ESCOBAR**, en contra de la **MIGUEL ANTONIO CABRERA WAITARILLA**, en contra de la **EMPRESA DE ALIMENTOS BONFIGLIO LTDA**, bajo radicado **N°2020-112.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JHON JAIRO OCHOA MEJIA** contra **JOSE URIEL ARIAS GUTIERREZ** como propietario del establecimiento de comercio **COMER COLD**, radicado bajo el Numero **2021-00472-00** Para informarle que se procedió con el registro de emplazados del demandado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del Año Dos Mil Vienticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que glosan las publicaciones del edicto emplazatorio del demandado **JOSE URIEL ARIAS GUTIERREZ** como propietario del establecimiento de comercio **COMER COLD**, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

Como quiera que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$650.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del demandado **JOSE URIEL ARIAS GUTIERREZ** como propietario del establecimiento de comercio **COMER COLD**, a la siguiente auxiliar de justicia:

HERNANDEZ RUEDA	NORVEY ANDRES	norveyandres@gmail.com	3145632279
----------------------------	----------------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **JOSE URIEL ARIAS GUTIERREZ** como propietario del establecimiento de comercio **COMER COLD**, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS HERNANDO VILLA BOCANEGRA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2022-196**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 20 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°536

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS HERNANDO VILLA BOCANEGRA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2022-196**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MILTON ALVEIRO GOMEZ ERAZO** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A UNIMETRO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, y donde se llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radico en este despacho bajo el número **2023-00074-00**. Para informarle que se llevó a cabo por parte de la apoderada judicial las gestiones tendientes a la notificación del proceso a las demandadas y a la llamada en garantía. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de Auto Interlocutorio No. 1400 del 18 de mayo de 2023, se admitió la demanda contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A UNIMETRO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**. Así mismo, se admitió el llamamiento en garantía respecto **SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

Con ocasión de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante allega trazabilidad de la notificación de la existencia del proceso a las demandadas y llamada en garantía, las cuales proporcionaron la siguiente información:

- Respecto de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se notificó al correo electrónico gerencia@unimetro.com.co , demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687660
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	gerencia@unimetro.com.co - UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL
Asunto	Notificación de auto admisorio rad. 76001310501320230007400
Fecha Envío	2023-05-30 10:37
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/30 10:39:07	Tiempo de firmado: May 30 15:39:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/30 10:39:51	May 30 10:39:51 cl-t205-282cl postfix/smtp [4675]: BF3241248670: to=<gerencia@unimetro.com.co>, relay=unimetro.com.co[141.94.254.180]:25, delay=44, delays=0.15/0/21/23, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1q41Rv-004TLv-2K)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/30 13:14:05	Dirección IP: 172.225.238.104 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2023/05/31 09:39:24	Dirección IP: 191.102.197.54 Colombia - Choco - Quibdó Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 Avast/113.0.21244.127

- Respecto de la demandada **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, se notificó al correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co, demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687669
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	judiciales@metrocali.gov.co - METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310501320230007400
Fecha Envío	2023-05-30 10:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /05/30 10:44:07	Tiempo de firmado: May 30 15:44:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /05/30 10:44:09	May 30 10:44:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[24542]: 064C712487EE: to=<judiciales@metrocali.gov.co>, relay=metrocali-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.2, delays=0.21/0/0.44/0.58, dsn=; status=sent (250 2.6.0 <714b0a2b033f7b72da4f852613a0a3203ee2c3ec2d64cfc6c486e926abd1 entrega.co> [InternalId=84417582250965, Hostname=BN9PR18MB4122.namprd18.prod.outlook.com] 51249 bytes in 0.073, 681.404 KB/sec Queue mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023 /05/30 10:48:56	Dirección IP: 190.6.160.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /05/30 10:49:03	Dirección IP: 190.6.160.131 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

- Respecto de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

notificó al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co , demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687673
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@cali.gov.co - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310501320230007400
Fecha Envío	2023-05-30 10:43
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/30 10:49:04	Tiempo de firmado: May 30 15:49:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/30 10:49:07	May 30 10:49:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[4738]: 3E17A12487F4: to=<notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.0.27]: 25, delay=3.4, delays=0.09/0/1.7/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685461747 s1-20020a05687090c100b0019f06be4502si1021226oab.176 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/30 11:14:58	Dirección IP: 66.102.8.10 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/05/30 11:15:01	Dirección IP: 200.29.103.72 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

- Finalmente, respecto del llama en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, se notificó al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com , demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687678
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	juridico@segurosdelestado.com - SEGUROS DEL ESTADO S.A
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310501320230007400
Fecha Envío	2023-05-30 10:47
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/30 10:49:03	Tiempo de firmado: May 30 15:49:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/30 10:49:07	May 30 10:49:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[21852]: AE3B012487FD: to=<juridico@segurosdelestado.com>, relay=segurosdelestado-com.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=3.7, delays=0.1/0/0.24/3.0, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f388f5b64f2cf047cc718329425f0b7eb9aba62488365866dc3c0aaa1821@entrega.co> [InternalId=2070174281675, Hostname=SN4PR16MB4880.namprd16.prod.outlook.com] 51698 bytes in 0.530, 95.202 KB/sec Queue for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/30 11:22:18	Dirección IP: 181.53.146.229 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023/05/30 11:22:29	Dirección IP: 104.47.57.126 United States of America - Texas - San Antonio Agente de usuario:



Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el término legal para dar contestación por parte de las demandadas y de la llamada en garantía, en el término legal hubo contestación a la demanda por parte de **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, las que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Así mismo, los poderes anexos cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

No obstante, por parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, no hubo pronunciamiento frente a la demanda, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Ahora bien, pese a que el día 30/05/2023, se efectuó la notificación de la demanda a **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL** al correo electrónico gerencia@unimetro.com.co, no se notificó simultáneamente al liquidador de la sociedad LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, el cual tomó posesión del cargo el día 20 de enero de 2023 mediante ACTA DE POSESION de la misma fecha. Así las cosas, toda vez que para el momento de notificación de la demanda a UNIMETRO S.A, esta ya contaba con liquidador designado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante en aras de que proceda con la notificación del proceso a la demandada, en procura de la salvaguarda del debido proceso y del principio de contradicción y defensa que les asiste a las partes. Por lo anterior, no podrá tenerse por no contestada la demanda a UNIMETRO S.A, hasta tanto se lleve a cabo la diligencia de notificación oportuna y se venzan los términos de ley para contestar.

Por otro lado, **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, formuló en el momento procesal oportuno llamamiento en garantía respecto de **UNIMETRO S.A Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá el mismo y se ordenará notificar a **UNIMETRO S.A Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda. Procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia esta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93



del C.G.P. Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

5

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MILTON ALVEIRO GOMEZ ERAZO**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.060.642 y Tarjeta Profesional No.279.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.249.191 y Tarjeta Profesional No.264.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADO por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, el llamamiento en garantía y la demanda principal, formulado por la parte demandante, por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda nuevamente y en debida forma con la notificación de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL**, **debiendo notificar** simultáneamente al liquidador de la sociedad **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**, al correo electrónico lfarboleda@outlook.com , conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, respecto de **UNIMETRO S.A y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **UNIMETRO S.A y a su liquidador Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022,



en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a **UNIMETRO S.A y su liquidador Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**

NOVENO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial del demandante MILTON **ALVEIRO GOMEZ ERAZO.**

DECIMO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto **EDILSON DE JESUS CORTES RUIZ** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A UNIMETRO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, y donde se llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radico en este despacho bajo el número **2023-00076-00**. Para informarle que se llevó a cabo por parte de la apoderada judicial las gestiones tendientes a la notificación del proceso a las demandadas y a la llamada en garantía. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de Auto Interlocutorio No. 16 de mayo de 2023, se admitió la demanda contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A UNIMETRO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**. Así mismo, se admitió el llamamiento en garantía respecto **SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

Con ocasión de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante allega trazabilidad de la notificación de la existencia del proceso a las demandadas y llamada en garantía, las cuales proporcionaron la siguiente información:

- Respecto de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se notificó al correo electrónico gerencia@unimetro.com.co , demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687608
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	gerencia@unimetro.com.co - UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL
Asunto	Notificación de auto admisorio rad. 76001310501320230007600
Fecha Envío	2023-05-30 10:10
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/30 10:13:36	Tiempo de firmado: May 30 15:13:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/30 10:14:19	May 30 10:14:19 cl-t205-282cl postfix/smtp [20822]: 7F62012487E3: to=<gerencia@unimetro.com.co>, relay=unimetro.com.co[141.94.254.180]:25, delay=43, delays=0.18/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1q413E-004JqU-2N)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/31 07:18:15	Dirección IP: 146.75.208.3 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2023/05/31 09:39:03	Dirección IP: 191.102.197.54 Colombia - Choco - Quibdo Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 Avast/113.0.21244.127

- Respecto de la demandada **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, se notificó al correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co, demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687682
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	judiciales@metrocali.gov.co - METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310501320230007600
Fecha Envío	2023-05-30 10:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/30 10:53:55	Tiempo de firmado: May 30 15:53:55 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/30 10:53:57	May 30 10:53:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[30080]: 71A5B12484DA: to=<judiciales@metrocali.gov.co>, relay=metrocali-gov-co.mail.protection.com[104.47.56.110]:25, delay=1.6, delays=0.14/0/0.47/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <24b45acc49b8cd5811a2bf7177a89a842b6d4eca183563cf11da7015a16c@metrocali.gov.co> [InternalId=95601677098459, Hostname=CO6PR18MB3924.namprd18.prod.outlook.com] 51244 bytes in 0.114, 436.670 KB/sec Queue for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/31 09:44:52	Dirección IP: 190.6.160.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023/05/31 09:44:59	Dirección IP: 190.6.160.131 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

- Respecto de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, se notificó al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687612
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@cali.gov.co - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310501320230007600
Fecha Envío	2023-05-30 10:14
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/30 10:18:39	Tiempo de firmado: May 30 15:18:39 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/30 10:18:43	May 30 10:18:43 cl-t205-282cl postfix/smtplib[20293]: DEB9B12484DA: to=<notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.0.26]: 25, delay=3.6, delays=0.24/0/1.6/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685459923 bx23-20020a056830601700b006af731c833csi7895261otb.350 - gsmtplib)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/30 10:47:05	Dirección IP: 66.102.8.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/05/30 10:47:09	Dirección IP: 200.29.103.72 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

- Finalmente, respecto del llama en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, se notificó al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, demanda y poder el día 30/05/2023, obteniendo como trazabilidad de la notificación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	687614
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	juridico@segurosdelestado.com - SEGUROS DEL ESTADO S.A
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310501320230007600
Fecha Envío	2023-05-30 10:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /05/30 10:18:40	Tiempo de firmado: May 30 15:18:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /05/30 10:18:41	May 30 10:18:41 cl-t205-282cl postfix/smtplib[20360]: 5DEF412487EF: to=<juridico@segurosdelestado.com>, relay=segurosdelestado-com.mail.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.6, delays=0.41/0/0.39/0.76, dsn=status=sent (250 2.6.0 <7e92b930b25336a1ebe28112f51e490d107835297430e13c0f6db9c8b22e entrega.co> [InternalId=22157736298555, Hostname=SA1PR16MBS221.r.prod.outlook.com]) 51675 bytes in 0.107, 470.875 KB/sec Queued mail for
El destinatario abrió la notificación	2023 /05/30 11:05:05	Dirección IP: 181.53.146.229 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /05/30 11:05:21	Dirección IP: 104.47.56.126 United States of America - Iowa - Des Moines Agente de usuario:

Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el termino legal para dar contestación por parte de las demandadas y de la llamada en garantía, en el término oportuno hubo contestación a la demanda por parte de **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** la que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo



que se le tendrá por contestada la demanda. Así mismo, el poder anexo cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

No obstante, por parte **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SEGUROS DEL ESTADO S.A**, no hubo pronunciamiento frente a la demanda, razón por la cual se les tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Ahora bien, pese a que el día 30/05/2023, se efectuó la notificación de la demanda a **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL** al correo electrónico gerencia@unimetro.com.co, no se notificó simultáneamente al liquidador de la sociedad LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, el cual tomo posesión del cargo el día 20 de enero de 2023 mediante ACTA DE POSESION de la misma fecha. Así las cosas, toda vez que para el momento de notificación de la demanda a UNIMETRO S.A, esta ya contaba con liquidador designado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante en aras de que proceda con la notificación del proceso a la demandada, en procura de la salvaguarda del debido proceso y del principio de contradicción y defensa que les asiste a las partes. Por lo anterior, no podrá tenerse por no contestada la demanda a UNIMETRO S.A, hasta tanto se lleve a cabo la diligencia de notificación oportuna y se vengzan los términos de ley para contestar.

Por otro lado, **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, formuló en el momento procesal oportuno llamamiento en garantía respecto de **UNIMETRO S.A Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá el mismo y se ordenará notificar a **UNIMETRO S.A Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda. Procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia esta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P. Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

5

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **EDILSON DE JESUS CORTES RUIZ**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.060.642 y Tarjeta Profesional No.279.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **EDILSON DE JESUS CORTES RUIZ**, por las razones manifestadas en precedencia.

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADO por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, el llamamiento en garantía y la demanda principal, formulado por la parte demandante, por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda nuevamente y en debida forma con la notificación de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL**, debiendo notificar simultáneamente al liquidador de la sociedad **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**, al correo electrónico lfarboleda@outlook.com , conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, respecto de **UNIMETRO S.A y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **UNIMETRO S.A y a su liquidador Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a **UNIMETRO S.A y su liquidador Y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**

NOVENO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial del demandante **EDILSON DE JESUS CORTES RUIZ.**

DECIMO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is written over the printed name.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CAROLINA TOVAR OSORIO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, bajo el radicado Numero **2023-00084-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A**, la cual presenta llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **COLFONDOS S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, mediante memorial allegado al despacho el día 10 de octubre de 2023, el Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, comunica que desde el día 31 de octubre de 2023, culminó de forma definitiva el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con COLFONDOS S.A. No obstante, no observa el despacho adjunto a la renuncia referida, paz y salvo del abogado, como tampoco constancia de comunicación a su poderdante, por lo que no es posible aceptar la renuncia de poder allegada, hasta tanto no se cumpla la ritualidad propia del acto, por lo que se requerirá al jurista en aras de que proceda conforme dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto.

En el mismo sentido, se requerirá a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, se pronuncie acerca de su representación judicial.



En escrito separado **COLFONDOS S.A.**, formula llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A., conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada a por parte de **CAROLINA TOVAR OSORIO**.

CUARTO: REQUERIR al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al despacho paz y salvo y constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante, conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de su representación judicial.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por la demandada **COLFONDOS S.A.**, respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

OCTAVO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., en aras de que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: REQUERIR a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso copia íntegra del expediente administrativo del señor **MANUEL JOSE FABRA RUIZ (QEPD) identificado en vida con CC No. 1.118.290.109**, en especial la **HISTORIAL LABORAL** del afiliado fallecido, so pena de las consecuencias contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **IRMA STELLA BARON BAQUERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00090-00**. Para informarle que se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Por otro lado, **PROTECCION S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **IRMA STELLA BARON BAQUERO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 17 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL**.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21047487>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DORIS VALDIVIESO DE VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2023-00262**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 139.128** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **DORIS VALDIVIESO DE VARGAS**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 16 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21045285>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, radicado con el Numero **2023-00306-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.568

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 27.480.217** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 150.964** del CSJ, para representar a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en los términos de la sustitución presentada.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS**.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 17 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA DE FORMA VIRTUAL**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21047267>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO